

CENTRO DE CONCILIACION Y DE NEGOCIACION
"OMEGA"

Autorizado por Resolución Vice Ministerial N° 238-2002-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

NRO. 0269-2013

En la ciudad de Lima, Distrito de San Isidro, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil trece, siendo las 11:00 horas, ante mí, **NORA LUZ OLIVERO PACHECO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25612571, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la Acreditación N° 7127, se presentó a la Audiencia de Conciliación la parte solicitante, **CONSORCIO PROCOM AGUA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20535592986, con domicilio en Avenida Venezuela N° 3258, Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por don **ALESSANDRO REGINATO**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000754008, en su calidad de Apoderado del Consorcio, según poder otorgado por Escritura Pública, ante Notario de Lima Jaime Tuccio Valverde, con el objeto que se le asista a la solución de un conflicto suscitado con la parte invitada **SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, Distrito El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Apoderado don **CARLOS CHRISTIAN GONZALES CABELLO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10281677, según poder inscrito en el Asiento C00097 de la Partida N° 02005409, del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Son los señalados por los señores **CONSORCIO PROCOM AGUA**, en la forma y modo que lo explican en su solicitud de conciliación, la cual se anexa a la presente en copia certificada, formando parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

CONSORCIO PROCOM AGUA solicita a la empresa **SEDAPAL** el pago de la suma de S/. 1'870,324.94 (Un Millón Ochocientos Setenta Mil Trescientos Veinte y Cuatro y 94/100 Nuevos Soles) en vía de devolución o reembolso correspondiente a una penalidad pactada en el Contrato de Prestación de Servicios N° 131-SEDAPAL-2010 del 31 de Marzo de 2010, por Meta Mínima de Mejora que indebidamente le fue impuesta en los periodos de Abril 2011 a Marzo de 2013, más el pago de los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de pago.




Conciliador 


Abogado 

**CENTRO DE CONCILIACION Y DE NEGOCIACION
"OMEGA"**

Autorizado por Resolución Vice Ministerial N° 238-2002-JUS

ACUERDO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias, ambas llegan al siguiente acuerdo:

Primero. - SEDAPAL reembolsará a Consorcio PROCOM AGUA la suma total de S/. 1 328 969.41 (Un millón trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y nueve con 41/100 nuevos soles) como consecuencia del recalcuio efectuado por SEDAPAL de las penalidades aplicadas al CONSORCIO PROCOM AGUA durante el periodo comprendido desde abril de 2011 a marzo de 2013.

Segundo. - SEDAPAL procederá con el pago a favor del Consorcio PROCOM AGUA de la suma total de S/. 1 328 969.41 (Un millón trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y nueve con 41/100 nuevos soles), en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la presente Acta de Conciliación.

Tercero. - El Consorcio PROCOM AGUA renuncia a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial que tenga por objeto exigir el pago de la suma de S/. 541,355.54 (Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco y 54/100 Nuevos Soles), así como, a exigir cualquier otro monto por algún concepto que guarde relación con el objeto del presente acuerdo, por cuestión de penalidad, por concepto de meta mínima de mejora por el periodo comprendido de abril 2011 a marzo 2013.

Por disposición del Oficio Circular N° 443-2011-JUS/DNJ-DCMA, se hace constar que la parte perjudicada con el incumplimiento de los acuerdos pondrá en conocimiento del tal hecho al Centro de Conciliación.




Conciliador 


Abogado 





Reconocido H/R





**CENTRO DE CONCILIACION Y DE NEGOCIACION
"OMEGA"**

Autorizado por Resolución Vice Ministerial N° 238-2002-JUS

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, la doctora Nora Olivero Pacheco, con Registro del C.A.L. 6849, abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo N° 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Al leer el presente texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:20 horas del mismo día y en señal de lo cual firman la presente Acta N° 269-2013, la misma que consta de 03 páginas.




NORA LUZ OLIVERO PACHECO
CONCIUDORA
Reg. N° 7127




CONSORCIO PROCOM AGUA
ALESSANDRO REGINATO
C.E. N° 000754008




NORA LUZ OLIVERO PACHECO
ABOGADO
CAL N° 6849




SEDAPAL
CARLOS CHRISTIAN GONZALES CABELLO
DNI N° 10281677

